

**VISTO**, la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 23.849), la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niño, Niñas y Adolescentes (Ley N° 26.061), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (Ley N° Ley 25.616), la Ley de Personal Militar (Ley N° 19.101), la Ley de Defensa Nacional (Ley N° 23.554), la Ley del Servicio Militar Voluntario (Ley N° 24.429), la Ley de Reestructuración de las FUERZAS ARMADAS (Ley N° 24.948), la Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206), la Ley la Ley de Ministerios (Ley N° 27.015); la Ley de la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL (Ley N° 27.015); las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 228 del 5 marzo de 2010, N° RESOL-2017-1270-APN-MD del 28 de diciembre de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° RESOL-2019-3883-APN-MECCYT del 19 de noviembre de 2019 y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 84 de fecha 15 de octubre de 2009 (y sus anexos “Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria), N° 93 de fecha 17 de diciembre 2009, N° 280 de fecha 18 de mayo de 2016, y N° 330 de fecha 6 de diciembre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° RESOL-2017-1270-APN-MD efectuaba modificaciones parciales a la Resolución MD N° 228/2010 que aprobaba al “Plan 2010 para los Liceos Militares”.

Que dicho Plan no fue aplicado en su totalidad en los Liceos y Colegios Secundarios de las FUERZAS ARMADAS.

Que la citada Resolución derogaba, asimismo, las Resoluciones Ministeriales N° 516/2010, 59/2013, 96/2013 y 163/2015, que efectuaban correcciones parciales a la Resolución N° 228/2010, desarticulando la sistematicidad que debe tener un plexo normativo para ser aplicado, en este caso, a la formación de los Liceos Militares e Institutos Secundarios de las FUERZAS ARMADAS.

Que resulta imposible materialmente haber evaluado el desarrollo y resultados del “Plan 2010 para los Liceos Militares” en un plazo de siete (7) años.

Que resulta necesario darle continuidad a los planes de estudio y garantizar la estabilidad docente a los efectos de asegurar la calidad de la enseñanza.

Que la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° RESOL-2019-3883-APN-MECCYT#ME establece que los planes de estudios de los Liceos y Colegios Secundarios de la jurisdicción MINISTERIO DE DEFENSA tienen que ser aprobados por una unidad organizativa con un rango no inferior a Subsecretaría.

Que la Ley N° 19.101 expresa en su inciso b) Artículo 3° que los egresados de los Liceos Militares pasarán a integrar la reserva.

Que si bien el artículo 11° de la Ley N° 24.429 estableció que el mencionado Sistema de Reservas debía ser establecido por una ley especialmente dictada al efecto, como así también el artículo 33 de la Ley N° 24.948, pero que al día de la fecha dicha ley no ha sido dictada.

Que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, aprobado por Ley N° Ley 25.616, prohíbe que los niños menores de 18 años participen en conflictos armados. Que asimismo, la Ley N° 27.015 creó la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL sobre la base de los Institutos Universitarios de las FUERZAS ARMADAS, no haciendo ninguna referencia a los Liceos y colegios secundarios dependientes de las FUERZAS ARMADAS.

Que, no obstante, el ESTATUTO UNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL establece en el Capítulo II Título IV cuáles son las facultades de dicha institución respecto a los Liceos y Colegios Secundarios de las FUERZAS ARMADAS.

Que debido a la complejidad de la tarea que debe abordar la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL respecto a los planes de estudio, carrera docente, entre otras actividades académicas, de investigación, extensión universitaria y de internacionalización, no se ha avanzado en lo citado *ut supra*.

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario elaborar un Plan Académico 2030 para los Liceos Militares y Colegios Secundarios de las FUERZAS ARMADAS, junto a éstas, el MINISTERIO DE DEFENSA y su estructura centralizada y descentralizada, y la comunidad educativa.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida conforme a lo establecido en la Ley N° 2250 de Ministerios y sus modificatorias (t.o.).

Por ello,

## **EL MINISTRO DE DEFENSA**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Los DIRECTORES GENERALES DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS, junto al DIRECTOR NACIONAL DE FORMACIÓN, elaborarán, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, un nuevo Plan Académico 2030 para los Liceos Militares y Colegios Secundarios de la Jurisdicción. A tal fin, las DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN formularán las propuestas en materia curricular teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN. En el proceso de análisis y trabajo se promoverá la consulta y participación del personal docente, así como de sus organizaciones gremiales representativas. El PLAN ACADÉMICO 2030 deberá ser aprobado por Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO 2º.-** Durante la elaboración del Plan Académico 2030 para los Liceos Militares y Colegios Secundarios de las FUERZAS ARMADAS se evaluará y definirá la pertenencia institucional de las unidades educativas, citadas en el artículo 10º de la presente Resolución, a la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ARTÍCULO 3º.-** Al completar el programa académico los egresados de los Liceos Militares y Colegios Secundarios de las FUERZAS ARMADAS recibirán el título de Bachiller Nacional Orientado, Técnico Aviónico o Técnico Aeronáutico, según corresponda. Dichos programas académicos deben ser analizados y aprobados por la SECRETARÍA DE ESTRATEGÍA Y ASUNTOS MILITARES, previo dictamen de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN, de acuerdo a lo establecido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN según resolución N° RESOL-2019-3883-APN-MECCYT#ME.

**ARTÍCULO 4º.-** Los “Regímenes de Disciplina”, en adelante “Regímenes de Convivencia”, deberán ser analizados, previa a su implementación, por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN.

**ARTÍCULO 5º.-** Sustitúyase el artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2017-1270-APN-MD, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Una vez que sea aprobada la Ley de Reservas, los egresados de los Liceos Militares podrán integrar la reserva, voluntariamente, en el grado que ya otorga la Fuerza, cuando su aptitud e instrucción militar satisfagan las competencias exigidas para cada caso”.

**ARTÍCULO 6º.-** Sustitúyase el artículo 3º de la Resolución N° RESOL-2017-1270-APN-MD, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Suprímase la instrucción en el uso de armas de fuego para los alumnos de los Liceos Militares menores de 18 años.

Los alumnos pertenecientes a 1º y 2º año de los Liceos Militares solamente podrán recibir conocimientos teóricos sobre el uso de armas en operaciones del nivel táctico. Los alumnos de 3º año y superiores de los Liceos Militares realizarán práctica de tiro en simuladores de tiro.

Los alumnos del último año de los Liceos Militares podrán realizar práctica de tiro deportivo, en tanto se cumplan con todas las disposiciones al respecto de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS y cuenta con una autorización con firma certificada de su tutor legal”.

**ARTÍCULO 7º.-** Sustitúyase el artículo 4º de la Resolución N° RESOL-2017-1270-APN-MD, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Una vez que sea aprobada la Ley de Reservas, la ratificación del título de reservista para aquellos que deseen ingresar a la reserva se realizará al alcanzar la mayoría de edad.”

**ARTÍCULO 8º.-** Derógase el artículo 8º de la Resolución N° RESOL-2017-1270-APN-MD y restablézcase la vigencia del artículo 8º de la Resolución N° 228/2010.

**ARTÍCULO 9º.-** Derógase el artículo 9º de la Resolución N° RESOL-2017-1270-APN-MD y restablézcase la vigencia del artículo 9º de la Resolución N° 228/2010.

**ARTÍCULO 10º.-** La presente Resolución será de aplicación en los Liceos General San Martín, General Belgrano, General Espejo, General Roca, General Araoz De Lamadrid, General Paz, Aeronáutico Militar, Almirante Brown, Almirante Storni; el Instituto Social Militar Doctor Damaso Centeno y el Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos (INAC-CIATA) que dependerán orgánica y presupuestariamente de las DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN de las FUERZAS ARMADAS y, en materia de políticas y supervisión de la enseñanza y la formación, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN del MINISTERIO DE DEFENSA.

**ARTÍCULO 11.-** La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN entenderá en materia de políticas educativas, supervisión de la enseñanza y de la emisión de diplomas en los cursos de capacitación y formación que se dicten en las Instituciones dependientes de las FUERZAS ARMADAS de carácter No Universitario.

**ARTÍCULO 12.-** Regístrese, comuníquese y archívese.